



**ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO
DE DENOMINACIÓN DE LA
COMPAÑÍA PRODUCTORA DE
ENVASES S.A., P.D.E., REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-**

CUANTIA: Indeterminada-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil cinco, ante mí, **abogada NORMA THOMPSON BARAHONA, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece la siguiente persona: El señor **ALEXANDER LOPEZ VILLAVICENCIO**, a nombre y en representación de la compañía **PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, quien acredita su intervención con la copia de su nombramiento debidamente inscrito, el mismo que se encuentra en plena vigencia y se acompaña a este escritura como documento habilitante, de estado civil casado, de profesión ejecutivo. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruido que fue con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede como ya queda indicado, para que la autorice me presenta la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la **CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.** Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura, el señor **ALEXANDER LOPEZ VILLAVICENCIO**, por los derechos que representa en su calidad de **GERENTE GENERAL** y representante legal de la compañía

M. Norma Thompson Barahona
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E., conforme consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, y debidamente autorizado tal como consta en la copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía Productora de Envases S.A., P.D.E. celebrada el veinticinco de Abril del dos mil cinco, que también se adjunta como habilitante.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura publica celebrada el doce de Noviembre del dos mil cuatro ante la Notario Vigésimo Octava del cantón Guayaquil, abogado Norma Thompson Barahona, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el diecisiete de Diciembre del dos mil cuatro se constituyó la compañía **PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.**; b) La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía Productora de Envases S.A., P.D.E., en sesión celebrada el día veinticinco de Abril del dos mil cinco, decidió por unanimidad de votos cambiar la denominación de la compañía, reformar y codificar el estatuto social de la compañía en los términos constantes en el Acta de la mencionada sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, copia certificada de la cual se acompaña como documento habilitante para ser incorporada a esta escritura pública. Además resolvió autorizar al Gerente General de la compañía, para que, en el ejercicio de la representación legal que le confiere el estatuto social vigente y la Ley, otorgue la correspondiente escritura pública de cambio de denominación y reforma del estatuto social. **TERCERA: DECLARACIONES.-**

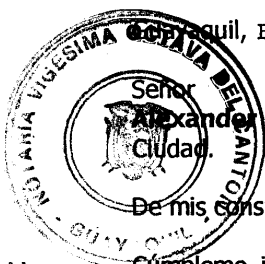
El señor **ALEXANDER LOPEZ VILLAVICENCIO**, por los derechos que representa en su calidad de **GERENTE GENERAL** y representante legal de la compañía **PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.**, de conformidad con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior y debidamente facultado por la

Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de esta compañía en sesión celebrada el día veinticinco de Abril del dos mil cinco, declara: **Primero:**

Que se cambia la denominación social de la compañía Productora de Envases S.A., P.D.E. por la de **PRODUCTORA DE ENVASES CROWN DEL ECUADOR**

; **Segundo:** Que se reforman los Estatutos Sociales de la Compañía, en

Al. No. 10. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000. 1001. 1002. 1003. 1004. 1005. 1006. 1007. 1008. 1009. 1010. 1011. 1012. 1013. 1014. 1015. 1016. 1017. 1018. 1019. 1020. 1021. 1022. 1023. 1024. 1025. 1026. 1027. 1028. 1029. 1030. 1031. 1032. 1033. 1034. 1035. 1036. 1037. 1038. 1039. 1040. 1041. 1042. 1043. 1044. 1045. 1046. 1047. 1048. 1049. 1050. 1051. 1052. 1053. 1054. 1055. 1056. 1057. 1058. 1059. 1060. 1061. 1062. 1063. 1064. 1065. 1066. 1067. 1068. 1069. 1070. 1071. 1072. 1073. 1074. 1075. 1076. 1077. 1078. 1079. 1080. 1081. 1082. 1083. 1084. 1085. 1086. 1087. 1088. 1089. 1090. 1091. 1092. 1093. 1094. 1095. 1096. 1097. 1098. 1099. 1100. 1101. 1102. 1103. 1104. 1105. 1106. 1107. 1108. 1109. 1110. 1111. 1112. 1113. 1114. 1115. 1116. 1117. 1118. 1119. 1120. 1121. 1122. 1123. 1124. 1125. 1126. 1127. 1128. 1129. 1130. 1131. 1132. 1133. 1134. 1135. 1136. 1137. 1138. 1139. 1140. 1141. 1142. 1143. 1144. 1145. 1146. 1147. 1148. 1149. 1150. 1151. 1152. 1153. 1154. 1155. 1156. 1157. 1158. 1159. 1160. 1161. 1162. 1163. 1164. 1165. 1166. 1167. 1168. 1169. 1170. 1171. 1172. 1173. 1174. 1175. 1176. 1177. 1178. 1179. 1180. 1181. 1182. 1183. 1184. 1185. 1186. 1187. 1188. 1189. 1190. 1191. 1192. 1193. 1194. 1195. 1196. 1197. 1198. 1199. 1200. 1201. 1202. 1203. 1204. 1205. 1206. 1207. 1208. 1209. 1210. 1211. 1212. 1213. 1214. 1215. 1216. 1217. 1218. 1219. 1220. 1221. 1222. 1223. 1224. 1225. 1226. 1227. 1228. 1229. 1230. 1231. 1232. 1233. 1234. 1235. 1236. 1237. 1238. 1239. 1240. 1241. 1242. 1243. 1244. 1245. 1246. 1247. 1248. 1249. 1250. 1251. 1252. 1253. 1254. 1255. 1256. 1257. 1258. 1259. 1260. 1261. 1262. 1263. 1264. 1265. 1266. 1267. 1268. 1269. 1270. 1271. 1272. 1273. 1274. 1275. 1276. 1277. 1278. 1279. 1280. 1281. 1282. 1283. 1284. 1285. 1286. 1287. 1288. 1289. 1290. 1291. 1292. 1293. 1294. 1295. 1296. 1297. 1298. 1299. 1300. 1301. 1302. 1303. 1304. 1305. 1306. 1307. 1308. 1309. 1310. 1311. 1312. 1313. 1314. 1315. 1316. 1317. 1318. 1319. 1320. 1321. 1322. 1323. 1324. 1325. 1326. 1327. 1328. 1329. 1330. 1331. 1332. 1333. 1334. 1335. 1336. 1337. 1338. 1339. 1340. 1341. 1342. 1343. 1344. 1345. 1346. 1347. 1348. 1349. 1350. 1351. 1352. 1353. 1354. 1355. 1356. 1357. 1358. 1359. 1360. 1361. 1362. 1363. 1364. 1365. 1366. 1367. 1368. 1369. 1370. 1371. 1372. 1373. 1374. 1375. 1376. 1377. 1378. 1379. 1380. 1381. 1382. 1383. 1384. 1385. 1386. 1387. 1388. 1389. 1390. 1391. 1392. 1393. 1394. 1395. 1396. 1397. 1398. 1399. 1400. 1401. 1402. 1403. 1404. 1405. 1406. 1407. 1408. 1409. 1410. 1411. 1412. 1413. 1414. 1415. 1416. 1417. 1418. 1419. 1420. 1421. 1422. 1423. 1424. 1425. 1426. 1427. 1428. 1429. 1430. 1431. 1432. 1433. 1434. 1435. 1436. 1437. 1438. 1439. 1440. 1441. 1442. 1443. 1444. 1445. 1446. 1447. 1448. 1449. 1450. 1451. 1452. 1453. 1454. 1455. 1456. 1457. 1458. 1459. 1460. 1461. 1462. 1463. 1464. 1465. 1466. 1467. 1468. 1469. 1470. 1471. 1472. 1473. 1474. 1475. 1476. 1477. 1478. 1479. 1480. 1481. 1482. 1483. 1484. 1485. 1486. 1487. 1488. 1489. 1490. 1491. 1492. 1493. 1494. 1495. 1496. 1497. 1498. 1499. 1500. 1501. 1502. 1503. 1504. 1505. 1506. 1507. 1508. 1509. 1510. 1511. 1512. 1513. 1514. 1515. 1516. 1517. 1518. 1519. 1520. 1521. 1522. 1523. 1524. 1525. 1526. 1527. 1528. 1529. 1530. 1531. 1532. 1533. 1534. 1535. 1536. 1537. 1538. 1539. 1540. 1541. 1542. 1543. 1544. 1545. 1546. 1547. 1548. 1549. 1550. 1551. 1552. 1553. 1554. 1555. 1556. 1557. 1558. 1559. 1560. 1561. 1562. 1563. 1564. 1565. 1566. 1567. 1568. 1569. 1570. 1571. 1572. 1573. 1574. 1575. 1576. 1577. 1578. 1579. 1580. 1581. 1582. 1583. 1584. 1585. 1586. 1587. 1588. 1589. 1590. 1591. 1592. 1593. 1594. 1595. 1596. 1597. 1598. 1599. 1600. 1601. 1602. 1603. 1604. 1605. 1606. 1607. 1608. 1609. 1610. 1611. 1612. 1613. 1614. 1615. 1616. 1617. 1618. 1619. 1620. 1621. 1622. 1623. 1624. 1625. 1626. 1627. 1628. 1629. 1630. 1631. 1632. 1633. 1634. 1635. 1636. 1637. 1638. 1639. 1640. 1641. 1642. 1643. 1644. 1645. 1646. 1647. 1648. 1649. 1650. 1651. 1652. 1653. 1654. 1655. 1656. 1657. 1658. 1659. 1660. 1661. 1662. 1663. 1664. 1665. 1666. 1667. 1668. 1669. 1670. 1671. 1672. 1673. 1674. 1675. 1676. 1677. 1678. 1679. 1680. 1681. 1682. 1683. 1684. 1685. 1686. 1687. 1688. 1689. 1690. 1691. 1692. 1693. 1694. 1695. 1696. 1697. 1698. 1699. 1700. 1701. 1702. 1703. 1704. 1705. 1706. 1707. 1708. 1709. 1710. 1711. 1712. 1713. 1714. 1715. 1716. 1717. 1718. 1719. 1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730. 1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740. 1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760. 1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770. 1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780. 1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 212



Guayaquil, Enero 17 del 2005.

ok

000009002

De mis consideraciones:

Cumpleme informarle que el Directorio de la compañía **PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.**, en su sesión celebrada el día 17 de Enero del 2005, resolvió elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por el plazo de **TRES AÑOS**.

Usted ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Sus funciones se encuentran detalladas en el artículo vigésimo sexto del estatuto social de la compañía contenido en la Escritura Pública de Constitución de la compañía **PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.**, celebrada ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, abogada Norma Thompson Barahona, el 12 de Noviembre del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 17 de Diciembre del 2004.

Atentamente,

Juan Carlos Trujillo Escobar
Presidente ad-hoc del Directorio

RAZON: Acepto el cargo de **Gerente General** de la compañía **PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.** en Guayaquil, Enero 17 del 2005.

Alexander López Villavicencio

Ab: Norma Thompson Di
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía PRODUCTORA DE EVASES S.A. P.D.E.; a favor de ALEXANDER LOPEZ VILLAVICENCIO; a foja 7.538, Registro Mercantil número 1.235, Repertorio número 2.370.- Guayaquil, veinte de Enero del dos mil cinco.-



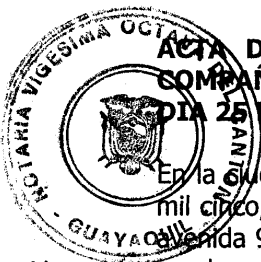

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo

\$S : 9.30

ORDEN: 144486
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE-COMPUTO: SARA CARRIEL
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 

Ab. Norma T. Jimenez
NOTARIA Y CANTON GUAYAQUIL



**ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E. CELEBRADA EL
DIA 25 DE ABRIL DEL 2005.**

0000000003

En la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco, en la oficina 10-04 del Piso de 10 del Edificio Citibank ubicado en la Avenida 9 de Octubre 416 y Chile, siendo las 10H00, se reúne de conformidad con lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas de la compañía **PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.**, con la asistencia de los siguientes accionistas: a) La compañía **Prodenvas Crown S.A.**, debidamente representada por su Apoderada Especial, la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A., quien a su vez comparece representada por su Gerente General, abogado Xavier Amador Pino, propietaria de diecinueve mil novecientos (19.900) acciones; y, b) La compañía **Inversiones Mundial S.A.**, debidamente representada por su Apoderada Especial, la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A., quien a su vez comparece representada por su Gerente General, abogado Xavier Amador Pino, propietaria de cien (100) acciones; Todas las acciones son ordinarias, nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento de su valor nominal, y dan derecho a voto en las deliberaciones.

Los accionistas ante la ausencia del Presidente de la compañía y a su vez Presidente de la Junta, designan al abogado Xavier Amador Pino, para que actúe en calidad de Director de esta sesión y actúa de Secretario de la Junta, el señor Alexander López Villavicencio, Gerente General de la compañía, quien además expresa que de acuerdo a la lista que ha elaborado en concordancia con lo previsto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, se encuentra en esta sala la totalidad del capital suscrito de la compañía, que es de US\$20,000.00.

El Director de la Sesión, abogado Xavier Amador Pino, expresa que el objeto de esta Junta es para conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

- **CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA;**
- **CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA DE ESTATUTOS QUE ELIMINARA EL DIRECTORIO**

Los accionistas de la compañía, después de escuchar las palabras del Director de la Sesión, se pronuncian afirmativamente sobre lo propuesto y expresan que para la celebración de esta Junta, renuncian a la forma de convocatoria establecida en el Estatuto Social, para cuya constancia y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, suscribirán la presente acta.

El Director de la Sesión declara instalada la sesión y manifiesta que se debe pasar a tratar sobre los puntos del orden del día:

CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Al. Notaria Vigésima Octava
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
GUAYAQUIL

Toma la palabra el Director de la Sesión, quien manifiesta a los accionistas que es conveniente para el mejor desempeño de las actividades comerciales de la compañía que la misma cambie su denominación social adoptando una que la identifique directamente con su casa matriz, por lo que pone a consideración del accionista cambiar la denominación de PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E. por la de **PRODUCTORA DE ENVASES CROWN DEL ECUADOR S.A.**, denominación que ha sido ya autorizada por la Superintendencia de Compañías dentro de la consulta preliminar que se ha realizado.

Los accionistas de la compañía, luego de escuchar las palabras del Director de la Sesión, resuelven por unanimidad realizar el cambio de denominación social de la compañía PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E. por la de **PRODUCTORA DE ENVASES CROWN DEL ECUADOR S.A.**

CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA DE ESTATUTOS QUE ELIMINARA EL DIRECTORIO

En este punto toma la palabra, el Gerente General de la compañía, y señala que para simplificar las labores administrativas de la compañía y a su vez volver mas ágil su funcionamiento, propone que se elimine el Directorio de la Compañía con todas sus atribuciones y responsabilidades, para lo cual se debe eliminar toda disposición estatutaria.

Los accionistas luego de escuchar las palabras del Gerente General de la compañía, resuelven por unanimidad reformar todas las disposiciones estatutarias que hagan mención del Directorio, y específicamente los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 29 del Estatuto Social.

Además, los accionistas resuelven por unanimidad que cualquier atribución que fuere competencia del Directorio sea asumida por la Junta General de Accionistas, por ser éste el órgano supremo de la compañía.

Finalmente, los accionistas consideran que luego de las reformas aquí decididas y para facilitar la comprensión del Estatuto Social, y en consecuencia para evitar cualquier confusión respecto de la aplicación del mismo, es necesario realizar una codificación del mismo, por lo que resuelven por unanimidad la codificación de los Estatuto Social de la compañía, el cual que establecido de la siguiente forma:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE: La compañía se denomina **PRODUCTORA DE ENVASES CROWN DEL ECUADOR S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren;

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior;

Atte. Norma
NOTARIA V. GARCIA
CANTON JAYO

00000004

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Ab. Romeo Thompson
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAS

ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno a la veinte mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley;

ARTICULO SÉPTIMO: TITULOS DE ACCIONES Y

TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley;

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley y en los presentes estatutos sociales, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; **e)** Establecer la política

Ab: Norma Thompson
NOTARIA V. CECILIA OGTARIZ
CANTON GUAYACIL

general de la compañía; **f)** Autorizar al representante legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; **g)** Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; **h)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; **i)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; **j)** Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, cualquiera sea el valor o monto de la obligación afianzada. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que sean necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; **k)** Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder especial, general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios especiales, generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; **l)** Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; **m)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos;

ARTICULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día;

ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho

M. Norma Thompson
NOTARIA Y COMISARIA
CANTON LAYA AGUILA

0000000000



(298) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos;

ARTÍCULO UNDECIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto;

ARTICULO DUODECIMO: MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica;

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía telex, facsimile o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas;

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se

M. No. 1
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ecuador



estará a lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria;

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad;

ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador de texto, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario;

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; **b)** Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la sociedad; **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; **d)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; **e)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; **f)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General;

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar, individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Tener

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON JAJAHUIL

000000006

bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; **d)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **e)** Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; **f)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **g)** Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; **h)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo;

ARTICULO VIGESIMO: RESPONSABILIDAD: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General y el Presidente serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare;

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES: Período de designación: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de tres (3) años, según lo decida la Junta General de Accionistas conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente;

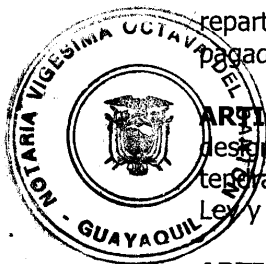
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Gerente General, este se reemplazado provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones, por el Presidente;

CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año;

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios

Ad: Norma Thompson B
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAOUIL



repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones;

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades;

Por otro lado, la Junta General de Accionistas por unanimidad autoriza al señor Alexander López Villavicencio en su calidad de Gerente General de la compañía para que realice todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de lo aquí resuelto por la Junta General de Accionistas.

Finalmente, el Director de la Sesión, manifiesta que debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión. La Junta, en cumplimiento de dicha obligación, deja constancia que los documentos que deberán incorporarse al expediente son: a) Lista de accionistas asistentes; b) Copias de las cartas poderes a favor de la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A.; y c) Copia de la presente Acta suscrita por el Secretario de la Junta, con la certificación respectiva. No habiendo otro asunto que tratar, el Director de la Sesión concede un momento de receso para la redacción de esta Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, procediéndose a leer el Acta, la misma que queda aprobada por unanimidad de votos y sin modificaciones. Se levanta la sesión son las 12h00. f) p. Prodiverses Crown S.A. y p. Inversiones Mundial S.A., E.J.A. Abogados Asociados S.A., representada por su Gerente General, abogado Xavier Amador Pino y como Director de la Sesión; f) Alexander López Villavicencio como Secretario de la Junta.

Alexander López Villavicencio
Secretario de la Junta
General de Accionistas

Ab. Norma Theodoro
NOTA
CA

000000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7048927

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MANOSALVAS FLORES MARCO DANILO

Fecha de Reservación: 12/04/2005 14:51:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODUCTORA DE ENVASES CROWN DEL ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General

M. Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL
de 1.

800000000



términos constantes en la ya mencionada copia certificada del acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el día veinticinco de Abril del dos mil cinco, la misma que, como ya se ha dicho, se acompaña a la presente escritura como documento habilitante; **Tercero:** La nacionalidad de las accionistas de la compañía, estos es, Prodiverses Crown S.A. e Inversiones Mundial S.A. es colombiana; y, **Cuarta:** El señor Alexander López Villavicencio se encuentra plenamente facultado por la Junta General de Accionistas de Productora de Envases S.A., P.D.E. en su sesión celebrada el día veinticinco de Abril del dos mil cinco y en la que se acordaron los presentes actos societarios contenidos en esta escritura, para realizar, en su calidad de Gerente General de la compañía, los actos y gestiones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura pública, y su consecuente inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. **CUARTA: AUTORIZACION.-** Además, se autoriza a los señores abogados Doctor Xavier Amador Rendón, Xavier Amador Pino, Hugo López Armijos, Danilo Manosalvas Flores y Rodrigo Constantine Sambrano para realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura pública, y su consecuente inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan para que formen parte integrante de la presente escritura pública, los siguientes documentos: a) Copia del nombramiento de Gerente General de Productora de Envases S.A., P.D.E. a favor del señor Alexander López Villavicencio; y, b) Copia certificada del acta de la sesión de Junta General de Accionistas de Productora de Envases S.A., P.D.E. celebrada el día el veinticinco de Abril del dos mil cinco. Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y firmeza de esta escritura pública. Firmado: **ABOGADO RODRIGO CONSTANTINE SAMBRANO.-** Registro número once mil cincuenta y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.-** En consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la

At: Norma Thompson
NOTARIA
CANTÓN GUAYAQUIL

misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. El compareciente me presentó su respectivo documento de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, al otorgante, éste la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo la Notaria, de todo lo cual, **DOY FE.**

p. PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.

R.U.C.# 0992390905001

ALEXANDER LOPEZ VILLAVICENCIO

c.c.# 091680776-1

c.v.# 78-0360

ABOGADA NORMA THOMPSON BARAHONA

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- LA NOTARIA.-

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL



RAZON:



00000010

SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA Y EN VIRTUD DE LA RESOLUCION NUMERO 05-G-IJ-0004863 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2005, EXPEDIDA POR MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL (E) HE TOMADO NOTA DE ESTA ESCRITURA DE ESTA RESOLUCION EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E. DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2004, Y EN LA ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E., DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- GUAYAQUIL, CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. LA NOTARIA



Maria Anapha Jimenez Torres
Maria Anapha Jimenez Torres
NOTARIA VICESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL





**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- Certifico: que con fecha nueve de Septiembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05- G-IJ-0004863, dictada el 27 de Julio del 2005, por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)**; queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Cambio de Denominación de la compañía **PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.** por la de **PRODUCTORA DE ENVASES CROWN DEL ECUADOR S.A.** y la Reforma Integral de Estatutos, de fojas 7.476 a 7.495, Registro Industrial número 535 y anotada el nueve de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número 33.840 del Repertorio a las 16:09 Horas. **2.-** Queda archivada una copia autentica de esta escritura **3.-** Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

000000011


**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 33840
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR: 